



Resolución Directoral Regional

N° 345-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 AGO 2023

VISTO:

El Oficio N° 859-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 005-2023-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto de 2023, la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2023, la Resolución Directoral Regional N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023, y en referencia al perímetro del predio;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el Artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, visto la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023, se dispone en el perímetro del predio "perímetro de 1,846.22 ml.";

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el perímetro del predio, siendo lo correcto **perímetro de 1,846.21ml.**; en consecuencia no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en un mero "error de expresión", el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

N° 345 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 AGO 2023

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023, en el Extremo del perímetro del predio, en donde:

DICE:

“perímetro de 1,846.22 ml.”

DEBE DECIR:

perímetro de 1,846.21 ml.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023; y que no haya sido expresamente modificado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
DRA.T
DISPACAR
OAI
OPP
SUNARP
Exp. Administrativo
Archivo

LETT/kjzt